

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

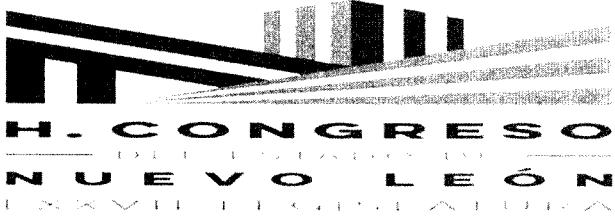
PROMOVENTE: DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD Y LOS INTERGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 07 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

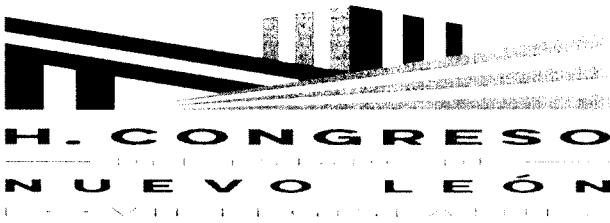
Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diverso artículos a la Ley del Fomento al Turismo para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez y adolescencia no es solo una obligación legal: es un deber constitucional y humano que debe permear todas las políticas públicas, especialmente aquellas vinculadas al turismo, donde convergen intereses económicos, sociales y de seguridad.

En México, el turismo representa una de las principales actividades económicas, pero también puede convertirse en un espacio vulnerable para la comisión de delitos contra menores, incluyendo la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. Por ello, es urgente fortalecer los mecanismos de prevención, identificación y denuncia en los establecimientos turísticos, particularmente en los de hospedaje.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO.



En abril de este 2025, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó por unanimidad, con 451 votos a favor, una reforma a la Ley General de Turismo que obliga a los prestadores de servicios turísticos a verificar la identidad y parentesco de adultos que viajan con menores, y a reportar cualquier irregularidad a las autoridades competentes¹. Esta iniciativa fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación, marcando un precedente nacional en la defensa del interés superior de la niñez.

Esta reforma busca cerrar vacíos legales que han permitido que, en destinos turísticos, se vulneren los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, y que se facilite la trata de personas, un delito que afecta gravemente a los sectores más vulnerables.

Ahora bien, según datos del INEGI, más de cuatro menores son víctimas de abuso sexual cada día en México, y se estima que más de 17 mil están siendo explotados actualmente². Además, se calcula que 600 mil turistas sexuales llegan al país cada año, muchos de ellos amparados por el silencio y la falta de regulación efectiva³. Por

¹ Véase la nota completa en la página Web Oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la siguiente liga electrónica: <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/camara-de-diputados-reforma-la-ley-general-de-turismo-para-detectar-posibles-delitos-contra-ni-as-ni-os-y-adolescentes>

² Para mayor detalle, revisese el documento elaborado por el INEGI, bajo el título "Violencia contra niñas, niños y adolescentes: consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México. Documentos de análisis y estadísticas Victimización, consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825088927.pdf

³ Dichos datos se puede corroborar en la página Web Oficial de ECPAT México en la siguiente liga electrónica: <http://ecpatmexico.org.mx/publicaciones.php>



su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴ ha advertido que la trata de personas ocurre con mayor frecuencia en zonas turísticas, donde el anonimato y la movilidad facilitan la comisión de estos delitos.

Nuevo León no puede quedarse atrás, ya que al tener una creciente infraestructura turística y una vocación de hospitalidad, debe asumir con responsabilidad su papel en la protección de la infancia.

Esta iniciativa propone reformar un capacitación permanente al persona de turismo en medidas de seguridad para proteger a menores; que se solicite la documentación oficial que acredite el vínculo legal con el menor; que se reporte a las autoridades cualquier irregularidad o falta de acreditación del parentesco del menor; y que sin excepción cuando no se acredite el parentesco, se notifique a las autoridades correspondientes; todo esto para establecer obligaciones claras a los prestadores de servicios turísticos, pero principalmente que sean medidas preventivas para prevenir y evitar actividades ilegales como la trata de personas.

Estas medidas no buscan obstaculizar la actividad turística, sino blindarla contra el abuso, y garantizar que Nuevo León sea un destino seguro y comprometido con los derechos humanos.

Nuevo León no debe de ser un refugio de la indiferencia ni territorio de impunidad. Debemos apostar por ser un Estado que actúe antes de lamentar, que prevenga antes de castigar, que proteja antes de contar víctimas, porque cuando se trata de

⁴ Véase el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021, Procuración e Impartición de Justicia, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf



defender a la niñez, no hay margen para la neutralidad y no hay excusa que justifique el silencio.

Con esta reforma buscamos que cada menor que cruce la puerta de un hotel o establecimiento de hospedaje, lo haga con la certeza y la seguridad de que hay un Estado detrás, vigilante, presente y cuidando su integridad física con medidas que garantizan su protección.

La niñez en nuestro Estado no puede esperar. La ley nacional ya avanzó y debemos legislar con la convicción y la responsabilidad de que lo que está de por medio es la protección e integridad de los menores, pues no debemos permitir que su seguridad quede al

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las obligaciones siguientes: I a la X.... XI. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y XII. Las demás que les señale esta Ley y su reglamento.	Artículo 27....: I a la X... XI. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; XII. Capacitar permanentemente a su personal para que lleven a cabo las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO.

SIN CORRELATIVO <p>Artículo 27 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.</p> <p>Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad; II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y 	<p>de menores de edad, ante la posible comisión de algún delito; y</p> <p>XIII. Las demás que les señale esta Ley y su reglamento.</p> <p>Artículo 27 Bis...</p> <p>....</p> <p>I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;</p> <p>II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia, o la autorización de ambos padres.</p> <p>Para efectos de que se acrechte lo anterior, quien se registre en compañía de un menor, deberá mostrar la documentación respectiva, de lo contrario serán</p>
---	--

III. Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito.	<p>reportados con las autoridades y se harán acreedores a las sanciones que dicten las leyes en la materia; y</p> <p>III...</p> <p>Así mismo deberán notificar, sin excepción alguna, a las autoridades correspondientes cuando no se acredite el parentesco que señala la fracción anterior.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman la fracción XI y XII del artículo 27, así como la fracción I y II del artículo 27 Bis; se adicionan una fracción XIII al artículo 27, así como un segundo párrafo a la fracción II y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 27 Bis de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27....:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO.



I a la X...

XI. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;

XII. Capacitar permanentemente a su personal para que lleven a cabo las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de menores de edad, ante la posible comisión de algún delito; y

XIII. Las demás que les señale esta Ley y su reglamento.

Artículo 27 Bis...

...:

I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia, **o la autorización de ambos padres.**

Para efectos de que se acredite lo anterior, quien se registre en compañía de un menor, deberá mostrar la documentación respectiva, de lo contrario serán

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO.



reportados con las autoridades y se harán acreedores a las sanciones que dicten las leyes en la materia; y

III...

Asimismo, deberán notificar, sin excepción alguna, a las autoridades correspondientes cuando no se acredite el parentesco que señala la fracción anterior.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

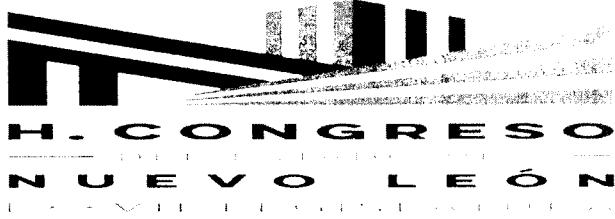
DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO.



DIP. FERNANDO AGUILAR FLORES

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MENORES DE
EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO.